SENTENCIA DEL 6 DE MAYO DE 2015, NÚM. 38

Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 30 de noviembre de 2012.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Melania Paulino.
Abogados:	Lic. Moreta y Licda. Marisela Mercedes Méndez.
Recurrido:	Inversiones Suárez, S. A.
Abogados:	Lic. Rafael Suárez Pérez, Licda. Aura Cury y Dra. Railiny Díaz Fabré.

SALA CIVIL y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 6 de mayo de 2015.
Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la señora Melania Paulino, dominicana, mayor de edad, portadora del pasaporte núm. 201095055, domiciliada y residente en los Estados Unidos de América, contra la sentencia núm. 940-2012, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 30 de noviembre de 2012, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Moreta, por sí y por la Licda. Marisela Mercedes Méndez, abogada de la parte recurrente Melania Paulino;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Aura Cury, por sí y por el Lic. Rafael Suárez Pérez y la Dra. Railiny Díaz Fabré, abogados de la parte recurrida Inversiones Suárez, S. A.;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 8 de febrero de 2013, suscrito por la Licda. Marisela Mercedes Méndez, abogada de la parte recurrente Melania Paulino, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 11 de marzo de 2013, suscrito por el Lic. Rafael Suárez Pérez y la Dra. Railiny Díaz Fabré, abogados de la parte recurrida Inversiones Suárez, S. A.

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm.

491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 1ro. de mayo de 2015, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos incoada por la razón social Inversiones Suárez, S. A., contra la señora Melania Paulino, la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó en fecha 25 de febrero de 2011, la sentencia núm. 00232-11, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** Pronuncia el defecto contra la parte demandada, señora Melania Paulino, por no haber comparecido no obstante citación legal; **SEGUNDO:** En cuanto a la forma, declara buena y válida la presente demanda en Cobro de Pesos, incoada por Inversiones, S. A. (sic), en contra de Melania Paulino, por haber sido interpuesta conforme al derecho; **TERCERO:** En cuanto al fondo acoge parcialmente las conclusiones de la parte demandante, Inversiones, S. A. (sic), por ser justas y reposar en prueba legal, y en consecuencia, condena a la parte demandada, la señora Melania Paulino, al pago de la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos Dominicanos (RD$1,600,000.00), a favor de la parte demandante, por los motivos anteriormente expuestos; **CUARTO:** Condena a la parte demandada a la señora Melania Paulino, al pago de un uno punto siete por ciento (1.7%) de interés mensual de dicha suma a partir de la interposición de la presente demanda, a título de indemnización, por las razones anteriormente expuestas; **QUINTO:** Condena a la parte demandada, a la señora Melania Paulino, al pago de las costas civiles ordenando su distracción y provecho a favor del licenciado Rafael Leónidas Suárez Pérez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** Comisiona al ministerial Luis Alberto Castillo Gálvez, Estrados de esta sala para la notificación de la presente sentencia"(sic); b) que no conforme con dicha decisión mediante acto núm. 164/2011, de fecha 9 de mayo de 2011, instrumentado por el ministerial Domingo E. Acosta, alguacil ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la señora Melania Paulino procedió a interponer formal recurso de apelación contra la decisión antes señalada, siendo resuelto dicho recurso mediante la sentencia núm. 940-2012, de fecha 30 de noviembre de 2012, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, hoy impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente establece lo siguiente: "**PRIMERO:** *DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, recurso de apelación interpuesto por la señora MELANIA PAULINO, mediante el acto No. 164/2011, de fecha 09 de mayo de 2011, instrumentado por el ministerial Domingo E. Acosta, ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra la sentencia No. 00232-11, relativa al expediente No. 036-10-00704, de fecha 25 de febrero de 2011, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con las reglas procesales que rigen la materia;* **SEGUNDO:** *RECHAZA, en cuanto al fondo, el presente recurso y en consecuencia, CONFIRMA, en todas sus partes, la sentencia atacada, por los motivos antes señalados;* **TERCERO:** *CONDENA a la señora MELANIA PAULINO, al pago de las costas del proceso, y ordena su distracción a favor del LICDO. RAFAEL SUÁREZ PÉREZ y la Dra. RAILINY DÍAZ FABRÉ, abogados, quienes afirmaron haberlas avanzado en su totalidad"(sic);*

Considerando, que la parte recurrente, invoca en su memorial de casación los siguientes medios como sustento de su recurso: "**Primer Medio:** Violación a la ley y falta de interpretación e incorrecta aplicación de los artículos 28 y siguientes de la Ley 834 del año 1978 que regula la litisdependencia y conexidad; **Segundo Medio:** Violación a los artículos 7, 8, 68 y 69 de la Constitución de la República del 26 de enero del año 2010, que tipifica la protección del ciudadano por parte del Estado, la tutela judicial efectiva y el debido proceso; **Tercer Medio:** Violación al principio de racionabilidad establecido en el artículo 74 de la Constitución de la República de fecha 26 de enero de 2010";

Considerando, que, previo al estudio de los medios de casación propuestos por la parte recurrente, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley; que, en tal sentido, se impone verificar, por ser una cuestión prioritaria, si la condenación establecida en la sentencia impugnada alcanza la cuantía requerida para la admisión del presente recurso, conforme lo prevé el Art. 5, Párrafo

II, literal c), de la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008 (que modifica los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), al disponer la primera parte del párrafo referido, lo siguiente:

"No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (…).";

Considerando, que el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede de la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, el 8 de febrero de 2013, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$9,905.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 5/2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 18 de mayo de 2011, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a un millón novecientos ochenta y un mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,981,000.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a la que asciende la condenación, resultó que mediante el acto jurisdiccional hoy impugnado, la corte a-qua procedió a confirmar la sentencia dictada por el tribunal de primer grado, mediante la cual se condenó a la parte hoy recurrente, señora Melania Paulino, al pago de la suma de un millón seiscientos mil pesos con 00/100 (RD$1,600,000.00) a favor de la razón social Inversiones Suárez, S. A., monto que, como resulta evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos;

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso de casación que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, declare, de oficio, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del Art. 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por la señora Melania Paulino, contra la sentencia núm. 940-2012, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 30 de noviembre de 2012, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas del procedimiento.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 6 de mayo de 2015, años 172º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmado: Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do